



de la provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

NÚMERO 27

Viernes 1 de Febrero

AÑO DE 1935

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 31 de Enero de 1935. — El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

Señas de los semovientes

CASATEJADA

Tres heralas, negras moruchas, con las dos orejas rajadas en forma de pendiente, dos letras enlazadas y A. S. en el anca derecha.

Una añoja, castaña oscura, con las dos orejas rajadas en forma de pendiente.

(11=4'40 pstas.) 544

En la «Gaceta de Madrid», número 27, correspondiente al día 27 de Enero de 1935, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden

Ilmo. Sr.: Las quejas reitera-

das y frecuentes que se reciben en este Departamento a causa del incumplimiento de los preceptos de la Ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, del Reglamento para su aplicación del 26 de Julio de 1917 y demás disposiciones complementarias, han decidido a este Ministerio, de conformidad con lo informado por su Dirección general de Industria, a tomar el siguiente acuerdo, rogando a V. E. lo transmita a las autoridades correspondientes que dependen de ese Ministerio:

1.º Se recuerda a todas las autoridades que intervengan en las subastas y concursos que se realicen para la celebración de contratos por cuenta del Estado, de las provincias o de los Municipios, para toda clase de servicios y obras públicas, el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, del Reglamento para su aplicación de 26 de Julio de 1917 y demás disposiciones complementarias, especialmente la Ley de Protección a las Industrias Navales de 14 de Junio de 1909 y Reglamento para su aplicación de 25 de Julio de 1917.

2.º Que las excusas de las obligaciones que las mencionadas Leyes imponen deberán presentarse ante este Ministerio de Industria y Comercio antes de adquirir compromiso alguno con las entidades extranjeras, y no a posteriori.

3.º Que pudiendo calcularse con el tiempo suficiente las fechas en que deben realizarse los servicios de dragado de los puertos, se anuncien las subastas o concursos con el plazo conveniente para que la industria nacional pueda proveerse de los elementos necesarios para acudir a dichos actos.

4.º Que sólo en el caso de haberse cumplido todos los preceptos que marca la Ley vigente a favor de la industria nacional, deberá recurrirse a la importación temporal de buques y artefactos navales para los servicios de puerto, previa la aprobación de la correspondiente excusa por este Ministerio.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Diciembre de 1934. — Andrés Orozco.

Señores Ministros de..., Director general de Industria. Señores...

495

Delegación Provincial de Trabajo

CIRCULAR

En el transcurso de casi dos años que las Delegaciones Provinciales de Trabajo, creadas por la Ley de 13 de Mayo de 1932, llevan establecidas en todas las Capitales de provincias, se viene observando en lo que afecta a la de Cáceres un enorme desconocimiento de la Legislación Social, especialmente en lo relativo al Servicio de la Inspección del Trabajo, hasta el punto de que los patronos, en su mayoría, incurrían en sanción por ese desconocimiento de que antes se había.

La Ley de 1 de Mayo de 1906, que creó la Inspección del Trabajo, y las disposiciones posteriores hasta 1931, establecían el apercibimiento a los patronos antes de incurrir en sanción, ya que por el hecho de ser una Institución que nacía, el legislador le imprimió caracteres de información, orientación y enseñanza social, todos ellos preventivos.

El Reglamento de 8 de Mayo de 1931, refundido en el de 23 de Junio de 1932, una vez consolidada la Inspección del Trabajo, suprimió el apercibimiento a los patronos, acentuando la acción represiva, por considerar que los veinticinco años que llevaba de existencia la Inspección, con un cuadro de Inspectores que en 1921 ascendían a 92, era motivo suficiente para que los patronos no ignorasen las obligaciones que las leyes les imponen.

Sin embargo, como la práctica ha demostrado lo contrario, el Delegado que suscribe, en evitación de sanciones, quiere hacer llegar a los señores patronos de esta provincia el conocimiento de las obligaciones, siquiera las principales, que las Leyes Sociales, en relación con el servicio de Inspección, les imponen.

Todo patrono está obligado:

1.º A comunicar a esta Delegación para su traslado al Inspector correspondiente, las condiciones de instalación de sus

establecimientos, antes de que éstos empiecen a funcionar, para que la Inspección pueda apreciar las condiciones de higiene y seguridad de los mismos y tomar las medidas necesarias para garantía de los trabajadores.

Asimismo comunicarán cualquiera obra o trabajo que vaya a ejecutarse, como construcción de edificios, etc., para el exacto conocimiento de en qué obras o trabajos son empleados los trabajadores y sus condiciones legales.

2.º A proveerse de un libro de visitas, que deberá ser utilizado por el Inspector. Este libro estará siempre a disposición de los Inspectores, será considerado como documento correspondiente a la Inspección y habrá de ser habilitado por los funcionarios de la misma.

3.º A facilitar a los Inspectores la entrada a todos los locales en que se realice trabajo.

4.º A poner de manifiesto a los Inspectores, cuando estos lo reclamen; los contratos de trabajo; los Reglamentos de Orden interior; los horarios; los certificados referentes a la situación civil, sanidad e instrucciones de los menores, los libros y Registros no declarados secretos por el Código de Comercio, y cuantos datos necesite para el recto ejercicio de su función inspectora.

Deberán llevar los patronos, además, un Registro de personal de su dependencia.

5.º A no impedir que el Inspector recabe reservadamente de los obreros, cuantas noticias puedan interesarle sobre las condiciones de trabajo.

6.º A dar cuenta de los accidentes de carácter grave que ocurran en su establecimiento.

Espero de los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, den la mayor publicidad a esta Circular y asimismo que dispongan su inserción en los periódicos locales, donde existan, para el exacto conocimiento por los interesados de estas disposiciones.

Cáceres, 29 de Enero de 1935. El Delegado Provincial, P. D., Leopoldo Sánchez Galindo.

534

Sección Administrativa de Primera Enseñanza

LISTA de los nombramientos de Maestros interinos, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 20 de Diciembre último, fueron acordados en 25 del actual.

Número de la lista	NOMBRE DE LOS MAESTROS	ESCUELA ADJUDICADA		CLASE	FECHA de la vacante
		Localidad	Ayuntamiento		
M A E S T R O S					
1	Acedo Fernández, D. Juan Francisco	Rubiaco	Nuñomoral	Mixta	24-9-934
168	Zurdo Vicente, D. Nicolás	Los Angeles	Caminomorisco	Unitaria	30-9-934
2	Albarrán Cordero, D. Agustín	La Huerta	Idem	Mixta	6-10-934
167	Villarroel López, D. Leocadio	Riomalo de Arriba	Ladrillar	Idem	10-10-934
3	Alvarez y Alvarez, D. José	Aceitunilla	Nuñomoral	Idem	16-10-934
166	Vigara Mateos, D. Tomás	Ladrillar		Unitaria	29-10-934
4	Arroyo Fernández, D. Ricardo	Casares de las Hurdes		Idem	11-11-934
165	Viera López, D. Marceliano	Garvín		Idem	13-1-935
5	Avila Avila, D. Luis	Aldeanueva del Camino		Graduada	22-1-935
M A E S T R A S					
1	Acedo Cañamero, D.ª Heliodora	Aldeanueva del Camino		Graduada	22-1-935

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5.º del citado Decreto; pudiendo los Maestros que se crean perjudicados, reclamar ante esta Sección, y en última instancia, de no ser atendidas, ante el Ministerio.

Cáceres, 29 de Enero de 1935.—El Jefe de la Sección, Alfredo Calvo Borreguero.

528

Audiencia Territorial

SALA DE LO CIVIL

Edicto

La Sala expresada ha dictado, en el pleito de que se hará mención, la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen:

Sentencia número 170

En la ciudad de Cáceres a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro. La Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía, promovidos ante el Juzgado de Primera Instancia de Garrovillas, por el Banco Popular de los Previsores del Porvenir, S. A., con domicilio en Madrid, apelante, a quien representa el Procurador don José Ramírez Cárdenas y defiende el Letrado don Luis Pérez Córdoba, contra don Simón Contreras Pacheco, industrial; don Clemente Salas Fernández, propietario; don Mamerto Ariza Núñez, Secretario de Ayuntamiento y vecino de Navacencejo, y don José Domínguez Gómez, industrial y todos mayores de edad, y menos el tercero, vecinos de Cañaveral, apelados, que no se han personado en esta instancia y sin que el último lo haya hecho tampoco en la primera, por lo que fué declarado rebelde; sobre reclamación de cantidad y nulidad de contratos de reconocimiento de créditos y de autos ejecutivos, devolución de bienes, cancelación de inscripciones y otros extremos; pendientes ante este Tribunal en virtud de apelación interpuesta por el Banco demandante, contra la sentencia dictada en dicho juicio.

Fallamos: Que revocando en parte la sentencia apelada, debemos condenar y condenamos a don José Domínguez Gómez a

que abone al Banco Popular de los Previsores del Porvenir, la cantidad de quince mil quinientas setenta y ocho pesetas con cuarenta y dos céntimos, reclamadas en la demanda, sin hacer expresa condena de costas de parte alguna de las de primera instancia, ni de las de esta apelación; y confirmando la sentencia del inferior en todos los demás extremos de la misma.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará al demandado rebelde mediante edictos en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley Procesal, si no se pide la notificación personal en término de quinto día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Isern.—Joaquín Domínguez.—Tomás Aguilera.

La anterior sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha por el señor Magistrado Ponente, en la audiencia pública del Tribunal, ante la fe del Secretario de Sala, don Galo M. Barca.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo acordado y de lo dispuesto en los artículos 769 y siguiente de la ley de Enjuiciamiento Civil, a fin de que sirva de notificación de repetida sentencia a los litigantes en rebeldía don José Domínguez Gómez, don Simón Contreras Pacheco, don Mamerto Ariza Núñez y don Clemente Salas Fernández, expido el presente edicto en Cáceres a seis de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Oficial de Sala, Tomás Civantos.—V.º B.º, el Presidente, Luis Emperador.

5281

Administración de Rentas Públicas

NEGOCIADO DE MINAS Circular

Relación certificada de las concesiones mineras cuyo canon no

ha sido satisfecho durante el año próximo pasado de 1934, según lo prevenido en el artículo 5.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, modificada por Real decreto de 21 de Junio de 1928.

Don José Cervelló Garrido, Jefe de Contabilidad en esta Intervención de Hacienda.

Certifico: Que examinado el registro de ingresos por el impuesto de minas (canon por superficie), correspondiente al año 1934, de él resulta que han dejado de ingresarse las minas que a continuación se detallan:

Número del padrón, 1.010.6299; nombre de la mina, Buchart; término donde radica, Montehermoso; propietario, Francisco Buchaceth; domicilio, Madrid; importe del canon, 390 pesetas; clase de mineral, plomo.

Número del padrón, 1.025.6342; nombre de la mina, La Postinera; término donde radica, Cañavera; propietario, Antonio A. Higuera; domicilio, Tudela; importe del canon, 873.60 pesetas; clase de mineral, hierro.

Número del padrón, 1.027.6349; nombre de la mina, Transwaal Español; término donde radica, Cañavera; propietario, Rodrigo Figueroa; domicilio, Madrid; importe del canon, 234 pesetas; clase de mineral, hierro.

Número del padrón, 1.028.6350; nombre de la mina, Canadá; término donde radica, Cañavera; propietario, Rodrigo Figueroa; domicilio, Madrid; importe del canon, 156 pesetas; clase de mineral, hierro.

Número del padrón, 1.030.6352; nombre de la mina, Potosí; término donde radica, Cañavera; propietario, Rodrigo Figueroa; domicilio, Madrid; importe del canon, 312 pesetas; clase de mineral, hierro.

Número del padrón, 1.031.6353; nombre de la mina, Buenos Aires; término donde radica, Portezuelo; propietario, Rodrigo Figueroa; domicilio, Madrid; im-

porte del canon, 748.80 pesetas; clase de mineral, hierro.

Número del padrón, 1.032.6354; nombre de la mina, Lima; término donde radica, Garrovillas; propietario, Rodrigo Figueroa; domicilio, Madrid; importe del canon, 499.20 pesetas; clase de mineral, hierro.

Y para que conste y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1911, en armonía con el artículo 5.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, expido la presente que será remitida a la Administración de Rentas Públicas de esta provincia, visada por el señor Interventor y sellada con el de esta Oficina, en Cáceres a 10 de Enero de 1935.—José Cervelló.—Rubricado.—V.º B.º, Paulino de Sande.—Rubricado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que los concesionarios de las minas incluidos en la presente relación que estimen improcedente la declaración de caducidad por haberse incurrido en errores, omisiones o defectos de procedimientos, puedan instar su rehabilitación ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, dentro del plazo de treinta días, incluyendo en ellos los festivos, a partir de su inserción, pasado este plazo no se admitirán peticiones de rehabilitación.

Cáceres, 25 de Enero de 1935.—El Administrador de Rentas Públicas, Enrique de la Monja.

Caja de Reclutas número 49

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION Circular

Siendo varios los Juzgados de la provincia que no han remitido aun a esta Junta las relaciones de varones nacidos en su demarcación, y fallecidos con posterior-

ridad, que en el año actual le corresponden ser alistados, y habiendo transcurrido con exceso el plazo fijado por el artículo 90 del vigente Reglamento de reclutamiento, se hace saber por la presente, que se concede un plazo de ocho días para remitir dichas relaciones, procediéndose inmediatamente de pasado, a aplicar la sanción que autoriza expresado Reglamento.

Cáceres, 29 de Enero de 1935.
—El Teniente Coronel Presidente, Federico Acosta.

523

Circular

Se recuerda a los Municipios de la provincia la obligación de enviar certificación del acuerdo tomado por las respectivas Corporaciones Municipales, fijando el jornal medio de un bracero en cada término, a los efectos en expediente de quintas.

Cáceres, 30 de Enero de 1935.
—El Teniente Coronel Presidente, Federico Acosta.

536

Recaudación de Contribuciones e impuestos del Estado

EDICTO DE ADJUDICACION DE FINCA CON REMATE

Provincia de Cáceres.—Zona de Cáceres

Término municipal de Arroyo del Puerco.—Casa en calle Valdegrás, 19

Presupuesto a que corresponde el débito 1933 y 1934

Don Joaquín Sánchez Torres, Arrendatario de Contribuciones e Impuestos del Estado de esta provincia.

Hago saber: «Que en el expediente que instruyo contra don Fernando Marín Ojalvo, vecino de Arroyo del Puerco, por débitos de Urbana y presupuesto arriba expresado, se ha dictado con fecha 15 de Enero de 1935, la siguiente:

Providencia de subasta de finca con remate

Visto el resultado de la segunda subasta celebrada el día 15 de Enero de 1935, en el Juzgado Municipal de Arroyo del Puerco, para la venta de la casa en calle Valdegrás, 19, de dicho término, esta Oficina Ejecutiva, ha admitido como más ventajosa, y por cubrir el tipo legal, la proposición presentada por don Vicente Pérez Lucas, vecino de Arroyo del Puerco, que ofreció la cantidad de 2 441'44 pesetas, en cuya virtud le ha adjudicado el indicado inmueble por la expresada cantidad.

Y habiendo resultado desconocido el acreedor hipotecario, al expresado inmueble, don Pedro Herrero Granda, vecino de Talavera de la Reina, le notifico al expresado acreedor hipotecario por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue a su conocimiento el resultado de la subasta celebrada.

Cáceres, 22 de Enero de 1935.
—El Arrendatario, Joaquín Sánchez.

463

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional del Vino

SUBSECRETARIA

Orden Circular

Según determina el artículo 11 del Estatuto del Vino, Ley de 26 de Mayo de 1933, todos los cosecheros de uva, sean propietarios, aparceros o arrendatarios, todos los Sindicatos, Sociedades, Entidades y particulares dedicados a la elaboración o comercio de vinos, mistelas, mosto de uva, vinagre u otros productos derivados de la uva, así como los que compren uva fresca de cuelga o vinificable, deben presentar en el Ayuntamiento en cuyo término municipal realicen su negocio o hayan verificado la elaboración y dentro del mes de Noviembre de cada año, una declaración de cosechas y existencias, suscrita por triplicado, uno de cuyos ejemplares se devolverá al interesado con el sello de la Alcaldía. Tales declaraciones son obligatorias al sólo y exclusivo objeto de la formación de las estadísticas de producción por regiones, provincias y pueblos, con las características de los productos obtenidos.

En el año anterior, primero de aplicación y cumplimiento de la Ley y primero de formación de estadísticas a base de declaraciones juradas presentadas por los mismos interesados, hubo necesidad de ampliar el plazo concedido por la Ley, debido a varias causas, de entre ellas, como principales, el gran desconocimiento del Estatuto del Vino y de las obligaciones que impone a todos los interesados en la elaboración y comercio del vino y productos derivados, a pesar de la intensa campaña de propaganda de las citadas obligaciones por medio del Instituto del Vino, Servicio Central de Represión de Fraudes, Cuerpo de Veedores, Juntas Vitivinícolas provinciales, etc.

Durante este segundo año de aplicación de la Ley, se ha procurado por los citados organismos la máxima divulgación de sus preceptos y obligaciones, a fin de llegar a todos los interesados no sólo el conocimiento de las mismas, sino las sanciones en que incurren al dejar incumplidos sus preceptos.

A pesar de estas medidas, se reciben constantemente consultas de diversos Ayuntamientos, sobre si deben admitir y dar curso a las declaraciones presentadas con posterioridad al plazo legal. Y como el no admitirlas ahora pudiera falsear las estadísticas que se persiguen, al no constar en ellas un volumen de vinos relativamente considerable; teniendo en cuenta la natural dificultad del conocimiento general de las expresadas obligaciones y con el fin de evitar en lo posible las responsabilidades y perjuicios que pueden originarse a los que no han presentado tales declaraciones,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Se amplía hasta el día 31 del corriente mes de Enero y por este solo año, el plazo para la presentación de las declaraciones de cosechas y existencias de vinos y productos derivados a que hace referencia el artículo 11 del Estatuto del Vino, a todos los in-

teresados a que alcanzan las indicadas obligaciones y que no lo hubieran efectuado en el plazo legal.

2.º Los Ayuntamientos recibirán durante el citado plazo, las declaraciones que se presenten; devolverán un ejemplar al interesado, debidamente sellado y las remitirán al Servicio Agronómico provincial, en plazo que no podrá exceder del día 10 de Febrero próximo.

3.º Las Secciones Agronómicas provinciales recibirán las citadas declaraciones dentro del plazo indicado, remitiéndolas seguidamente al Instituto Nacional del Vino.

4.º Por los excelentes señores Gobernadores de todas las provincias e Ingenieros Jefes de los Servicios Agronómicos provinciales, se dará la máxima publicidad a la presente disposición por medio de los BOLETINES OFICIALES y Diarios de las respectivas localidades, dando al mismo tiempo conocimiento de las responsabilidades y sanciones en que incurren los que incumplan lo dispuesto; sanciones que la Juntas Vitivinícolas impondrán con todo rigor mediante las denuncias que los Veedores efectuarán en inmediatas visitas e inspecciones para el citado objeto.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro de Agricultura me complace en comunicarle para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 9 de Enero de 1935.—El Subsecretario de Agricultura, Presidente del Instituto Nacional del Vino, M. Gortari. Rubricado. Hay un sello que dice: «Ministerio de Agricultura, Registro de Salida, 10 Enero 1935.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, Ingenieros Jefes de los Servicios Agronómicos provinciales, Alcaldes de todos los Ayuntamientos, Ingeniero Jefe del Servicio Central de Represión de Fraudes y Veedores.

517

Juzgados

CORIA

Don José Teruel Crespo, Secretario del Juzgado de Instrucción y Primera Instancia de la ciudad de Coria y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio de desahucio que se siguieron en este Juzgado, a instancia del Procurador don Modesto Albalá García, en representación de don Evaristo Paramio, contra Dionisio Alcón Corchero y otros, sobre desahucio de la dehesa denominada «Granja», sita en el término municipal de Villa del Campo, de donde son vecinos todos; se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

En la ciudad de Coria a ca-

torce de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

El señor don Benedicto Hernández Herrero, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, en los autos de juicio verbal que penden en este Juzgado, promovidos por don Evaristo Paramio Prieto y don Gregorio Pablo Gutiérrez, vecinos de Villa del Campo y de Calzadilla, sin que consten las demás circunstancias, litigando unidos bajo la defensa y representación del Letrado don Vicente Lomo Hidalgo y del Procurador don Modesto Albalá, contra don Dionisio Alcón Cordero, Cecilio Alcón Gómez, Maximiano Alcón Gómez, Tomás Alcón Manzano, Pedro Alcón Gil, Marcial Alonso Pascual, Pedro Bonilla Corchero, Emiliano Canuto Gutiérrez, Gregorio Castellano Pascual, Manuel Clemente Clemente, Martín Corchero Castillo, Justo Corchero González, Pascasio Felipe Paule, Miguel Felipe Lorenzo, Leandro García Moreno, Dámaso García Gordo, Julián Gil Martín, Raimundo Gil Martín, Feliciano Gil Hernández, Clemencio Gil Guardado, Siforiano Gil Prieto, Gregorio Gordo Pérez, Manuel Hernández Mirón, Francisco Hernández Gil, Marcos Hernández Fuentes, Primitivo Hernández Corchero, Hilario Iglesias Clemente, Andrés López Fuentes, Angel López Corchero, Julián Lorenzo Moreno, Wenceslao Lucas Moreno, Mateos Lucas Castillo, Justo Lucas Sánchez, Eusebio Manzano Castillo, Pedro Manzano Martín, Marceliano Manzano Iglesias, Andrés Manzano Martín, Valentín Martín Clemente, Pablo Martín Gil, Juan Martín Sánchez, Emeterio Martín Gordo, Sandalio Miguel Iglesias, Demetrio Mirón Martín, Felipe Morcillo Martín, Manuel Morcillo Martín, Emiliano Sánchez Manzano, Nicasio Naveira Gutiérrez, Donato Naveira Felipe, Victoriano Novoa Felipe, Marcelino Pariente Sánchez, Elías Parra Gil, Leonardo Pascual Martín, Felipe Pascual Serrano, Francisco Paule Amores, Nicolás Paule, Máximo Castillo Alcón, Florencio Pérez Paule, Antonio Pérez Paule, Jesús Sánchez Pariente, Gregorio Serradilla Gordo, Fructuoso Serradilla Castillo, Donato Alcalá Serradilla, Eusebio Alcón Miguel, Felipe Alcón Corchero, Teodoro Alcón Gil, Fidel Alcón Gil, Federico Arias Espada, Eduardo Bonilla Gil, Paulino Bonilla Corchero, Manuel Bonilla Corchero, Elías Cardito Neila, Anacleto Castellano Pascual, Luciliano Castillo Gil, Joaquín Castillo Hernández, Benigno Castillo Bonilla, Gregorio Castillo Domínguez, Juan Clemente

Antón, Victoriano Clemente Hernández, Serafina Domínguez Tobal, Juan Felipe Gordo, Rafael Fuentes Corchero, Ignacio Fuentes Corchero, Pablo Pascual Martín, Eusebio Paule Martín, Inocencio Pérez Hernández, Toribio Pérez Gil, Pablo Prieto Gordo, Román Prieto Rodrigo, Román Hernández Neveira, Esteban Simón Barros, Juan Tobal Domínguez, Valentín Ventura González, Gonzalo Tobal Domínguez, Bernardo García Lorenzo, Marcelino García Moreno, Mauricia Gil Corchero, Maximino Gil Blasco, Lope Gordo Gómez, Leoncio Gordo Martín, Tomás Gutiérrez Gil, Maximiano Jiménez Hernández, Celedonio López Gordo, Antonio Martín Mirón, Demetrio Lucas Hernández, Pablo Lucas Simón, Santos Lucas Pérez, Gerardo Manzano Sánchez, Pablo Martín Gutiérrez, Abdón Martín Fuentes, Tomás Martín Hernández, Agustín Martín García, Benito Miguel Castillo, Victoriano Mirón Alonso, Esteban Nevado Fuentes, Emiliano Nevado Fuentes y Andrés López Alcón, todos mayores de edad y vecinos de Villa del Campo, y a quienes defiende y representa el Letrado don Antonio Fernández Serrano y el Procurador don Cándido Simón Cantero, sobre desahucio de la dehesa «Granja», sita en término municipal de Villa del Campo, que ha de ser de los actores, llevan en renta los demandados.

Fallo

Que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio intentado por don Evaristo Paramio Prieto y don Gregorio Pablo Gutiérrez, contra Dionisio Alcón Corchero, Cecilio Alcón Gómez, Máximo Alcón Manzano, Tomás Alcón Manzano, Pedro Alcón Gil, Marcial Alonso Pascual, Pedro Bonilla Corchero, Emiliano Canuto Gutiérrez, Gregorio Castellano Pascual, Manuel Clemente Clemente, Martín Corchero Castillo, Justa Corchero González, Pascasio Felipe Paule, Miguel Felipe Lorenzo, Leandro García Moreno, Dámaso García Gordo, Julián Gil Martín, Raimundo Gil Martín, Feliciano Gil Hernández, Clemencio Gil Guardado, Sinfiriano Gil Prieto, Gregorio Gordo Pérez, Manuel Hernández Mirón, Francisco Hernández Gil, Marcos Hernández Fuentes, Primitivo Hernández Corchero, Hilario Iglesias Clemente, Andrés López Fuentes, Angel López Corchero, Julián Lorenzo Moreno, Wenceslao Lucas Moreno, Mateos Lucas Castillo, Justo Lucas Sánchez, Eusebio Manzano Castillo, Pedro Manzano Martín, Marceliano Manzano Iglesias, Andrés Manzano Martín, Valentín Martín

Clemente, Pablo Martín Gil, Juan Martín Sánchez, Emeterio Martín Gordo, Sandalio Miguel Iglesias, Demetrio Mirón Martín, Felipe Morcillo Martín, Manuel Morcillo Martín, Emiliano Sánchez Manzano, Nicasio Neveira Gutiérrez, Donato Neveira Felipe, Victoriano Novoa Felipe, Marceliano Pariente Sánchez, Elías Parra Gil, Leonardo Pascual Martín, Felipe Pascual Serrano, Francisco Paule Amores, Nicolás Paule, Máximo Castillo Alcón, Florencio Pérez Paule, Antonio Pérez Paule, Jesús Sánchez Pariente, Gregorio Serradilla Gordo, Fructuoso Serradilla Castillo, Donato Alcalá Serradilla, Eusebio Alcón Miguel, Felipe Alcón Corchero, Teodoro Alcón Gil, Fidel Alcón Gil, Federico Arias Espada, Eduardo Bonilla Gil, Paulino Bonilla Corchero, Manuel Bonilla Corchero, Elías Cardito Neila, Anacleto castellano Pascual, Luciliano Castillo Gil, Joaquín Castillo Hernández, Benigno Castillo Bonilla, Gregorio Castillo Bonilla, Juan Clemente Antón, Victoriano Clemente Hernández, Serafina Domínguez Tobal, Julián Felipe Gordo, Rafael Fuentes Corchero, Ignacio Fuentes Corchero, Pablo Pascual Martín, Eusebio Paule Martín, Inocencio Pérez Hernández, Toribio Pérez Gil, Pablo Prieto Gordo, Román Prieto Rodríguez, Román Hernández Neveira, Esteban Simón Barros, Juan Tobal Domínguez, Valentín Ventura González, Gonzalo Tobal Domínguez, Bernardo García Lorenzo, Marcelino García Moreno, Mauricia Gil Corchero, Maximino Gil Blasco, Lope Gordo Gómez, Leoncio Gordo Martín, Tomás Gutiérrez Gil, Maximiano Jiménez Hernández, Celedonio López Gordo, Antonio Martín Mirón, Demetrio Lucas Hernández, Pablo Lucas Simón, Santos Lucas Pérez, Gerardo Manzano Sánchez, Pablo Martín Gutiérrez, Abdón Martín Fuentes, Tomás Martín Hernández, Agustín Martín García, Benito Miguel Castillo, Victoriano Mirón Alonso, Esteban Nevado Fuentes y Emiliano Nevado Fuentes, a quienes condeno a que desalojen la finca «La Granja», sita en término municipal de Villa del Campo, en el acto, con apercivimiento de que de no verificarlo se procederá a su lanzamiento, imponiéndole también las costas del pleito, dedúzcase por el Fedatario testimonio del particular denunciado, respecto de las citaciones para cabecera del oportuno expediente, que se ha de instruir contra el Secretario del Juzgado municipal de Villa del Campo, en depuración de los hechos de que se le acusa, dando cuenta tan pronto lo tenga deducido y si lo necesitare a

los efectos de la notificación de la sentencia, hágase uso por el Secretario del beneficio que le concede el artículo doscientos setenta y uno de tan mentada Ley Procesal.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Benedicto Hernández. Rubricado.

Concuerda a la letra con su original a que me refiero y para que conte y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, Cecilio Alcón Gordo, Pedro Alcón Gil, Martín Corchero Castillo, Miguel Felipe Lorenzo, Dámaso García Gordo, Feliciano Gil Hernández, Sinfiriano Gil Prieto, Gregorio Gordo Pérez, Manuel Hernández Mirón, Hilario Iglesias Clemente, Angel López Corchero, Mateo Lucas Castillo, Valentín Martín Clemente, Pablo Martín Gil, Juan Martín Sánchez, Nicasio Neveira Gutiérrez, Donato Neveira Felipe, Victoriano Novoa Felipe, Marceliano Pariente Sánchez, Jesús Sánchez Pariente, Fructuoso Serradilla Castillo, Eusebio Alcón Miguel, Teodoro Alcón Gil, Fidel Alcón Gil, Anacleto Castellano Pascual, Joaquín Castillo Hernández, Gregorio Castillo Domínguez, Victoriano Clemente Hernández, Serafina Domínguez Tobal, Juan Felipe Gordo, Ignacio Fuentes Corchero, Eusebio Paule Martín, Inocencio Pérez Hernández, Toribio Pérez Gil, Pablo Prieto Gordo, Esteban Simón Barros, Juan Tobal Domínguez, Gonzalo Tobal Domínguez, Bernardo García Lorenzo, Marcelino García Moreno, Tomás Gutiérrez Gil, Celedonio López Gordo, Demetrio Lucas Hernández, Pablo Lucas Simón, Pablo Martín Gutiérrez y Andrés López Alcón.

Extiendo la presente en Coria a quince de Enero de mil novecientos treinta y cinco.—José Teruel.

(317=126'80 pstas.) 554

Alcaldías

TORREJONCILLO

Edicto

Citando a mozo de ignorado paradero

Ignorándose el paradero del mozo que a continuación se citará, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificado personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita

para que comparezcan ante este Ayuntamiento en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 10 y 17 de Febrero próximo y hora de las once de la mañana, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estime pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar. Torrejoncillo a 30 de Enero de 1935.—El Alcalde, Claudio Hernández.

Mozo que se cita

Mariano Arnose Anchesón, hijo de Celestino e Hipólita; nació el día 25 de Octubre de 1914.

TEJEDA DE TIETAR

Edicto

Citando a mozo de ignorado paradero

Ignorándose el paradero del mozo que a continuación se relaciona, comprendido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificado personalmente, se advierte al mismo; a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependa, cuyos nombres y actuales domicilios también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimos representantes, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y declaración de soldados, que respectivamente tendrá lugar los días 27 del actual, 10 de Febrero y 3 de Marzo próximos, a la hora de las diez de la mañana, con excepción del último que será a las ocho, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento y aducir cuantas reclamaciones o excepciones estime pertinente, quedando para el caso de que no comparezca, apercibido con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Tejeda de Tietar a 15 de Enero de 1935.—El Alcalde, Santos Moreno.

Mozo que se cita

Domingo Manzano Mateos, hijo de Pablos y Calixta; nació el día 12 de Mayo de 1914.

ZARZA LA MAYOR

Rectificación del Padrón de habitantes

El expresado documento, correspondiente al año de 1934, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, durante los cuales pueden presentarse al mismo, las reclamaciones pertinentes.

Zarza la Mayor a 22 de Enero de 1935.—El Alcalde.